

MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN CHIAPAS

Avance al 1er semestre 2023

Agosto de 2023



CONTENIDO

Presentación-----	1
Introducción-----	2
Objetivo general-----	6
Marco normativo-----	7
Marco conceptual-----	23
Metodología-----	27
Feminicidios	
Contexto del fenómeno-----	30
Muertes por feminicidio al 1er semestre 2023-----	38
Homicidios dolosos de mujeres	
Muertes por homicidios dolosos al 1er semestre 2023 -----	42
Total de muertes violentas de mujeres al 1er semestre de 2023-----	44
Suicidio	
Contexto del fenómeno-----	46
Muertes de mujeres por suicidio a 2022-----	49
Conclusiones-----	54
Referencias-----	55



PRESENTACIÓN

El documento tiene el interés de mostrar la evolución de los feminicidios, homicidios dolosos y suicidios en mujeres en el primer semestre de 2023, como avance en el año en el estado de Chiapas de las formas de muertes de mujeres como medida extrema de la violencia en su contra. Si bien, no se analizan con detalle causas y circunstancias por no contarse con información estadística oficial al respecto para contextualizar las circunstancias que rodean a las muertes violentas de mujeres, se exponen elementos y factores relacionados los feminicidios, homicidios dolosos y suicidios.

Las cifras que se presentan tienen como fuente de información la de Incidencia Delictiva del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Pública, (SESNSP) en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de junio de 2023.

Los datos correspondientes a suicidio provienen de las estadísticas de defunciones registradas, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con cifras del periodo 2021 y preliminares del 2022.

Llevar el seguimiento a las estadísticas de muertes violentas de mujeres es relevante para prever la evolución, acercarnos al contexto geográfico en donde ocurren estos fenómenos y mostrar a las instituciones involucradas la perspectiva de género en los temas de seguridad y violencia.

INTRODUCCIÓN

La Convención de Belem Do Pará, es crucial para entender la violencia contra las mujeres, ya en su artículo primero define: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En 2017, la ONU reportó en el Estudio Mundial sobre el Homicidio 87 mil mujeres asesinadas intencionalmente y que “más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o ex parejas o algún miembro de su familia”.

La violencia en razón de género es sostenida por los sistemas culturales patriarcales, en donde se da la dominación de lo masculino y la subordinación de lo femenino, creando sociedades desiguales, y causando las muertes violentas de mujeres.

En México, se ha tipificado el delito de feminicidio y creado leyes para la atención de las mismas, siendo uno de los países que lo ha hecho en la región de América Latina y el Caribe, y ha priorizado elaborar leyes, programas y acciones con la intención de atender la violencia contra las mujeres.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual, decreta en su Artículo 21, la Violencia Feminicida: “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y

el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva”.

La LGAMVLV deja en claro que toda muerte violenta de mujeres que esté vinculada a su condición de género, es violencia feminicida, y el Código Penal para el Estado de Chiapas señala:

Artículo 164 Bis. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

(Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

(Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

(Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.

(Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.

En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

(Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.

(Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

(Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente

código.

El **homicidio** se tipifica como:

Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Las mismas penas se impondrán a quien cause la muerte cerebral a otro.

Para el actual documento solamente se presenta el homicidio doloso a mujeres, y que la estadística esta vinculada al concepto del Artículo 15 del mismo Código: “Concepto de Dolo y Culpa. - Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

Obra con dolo eventual el que previendo como posible el resultado típico acepta su realización.

El dolo directo aplica para las consecuencias directas y/o necesarias de la conducta y el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes de la misma.

La diferencia entre el feminicidio y el homicidio, es la privación de la vida de una mujer por razones de género, además el agresor feminicida inflige lesiones, cortes, mutilaciones, etc. en el cuerpo de la víctima en señal de humillación contra la mujer y en ambos casos existe un agresor(a) directo; situación contraria en los casos de suicidio, que son resultado del cúmulo de violencias, en donde la misma mujer se da muerte.

OBJETIVO GENERAL

Mostrar el avance para el primer semestre de 2023 de las muertes de mujeres por acciones de violencia en su contra en el estado, con el interés de contribuir a que la toma de decisiones y la orientación de las acciones en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas esté basada en información, sirviendo de contexto a todos los niveles de gobierno y a las organizaciones no gubernamentales en materia de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres.

MARCO NORMATIVO

Normatividad Internacional

Sistema ONU

Resolución 1325 (2000).

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213, celebrada el 31 de octubre de 2000, que reafirma la importancia de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz; asimismo, ve a las mujeres como protagonistas para lograr la igualdad y su intervención para continuar fomentando la paz y la seguridad.

Conferencia Internacional Sobre Derechos Humanos

En ella se reconoce que los derechos de las mujeres, son derechos humanos.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos

En su artículo 2º. señala: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

derechos y que toda persona puede reclamar todos los derechos y libertades sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Reconoce los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía. Señala la garantía de los estados de no exclusión por condiciones sociales, personales, económicas y de individuos y otros derechos tendientes a su protección. Menciona la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Compromete a las partes (países) a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, a la educación y un nivel de vida adecuado, a la vida familiar y a la participación en la vida cultural. Establece el principio

de "realización progresiva" y señala el reconocimiento de los derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)

Su fundamento se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer" y exige que se reconozca a la mujer, derechos iguales a los de los hombres. La Convención señala las medidas que han de adoptar los Estados para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, entre ellas la promulgación de leyes nacionales y el establecimiento de medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.

Define en su artículo 1º la discriminación contra las mujeres, como aquella que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier

otra esfera.

Esta convención reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria del principio de igualdad y del respeto de la dignidad humana, obstaculiza la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, lo que se convierte en un obstáculo para la mejora en el bienestar de la sociedad y de la familia, obstruyendo el pleno desarrollo de las mujeres para su bienestar, el de su comunidad, de su país y constriñe su aportación al bienestar de la humanidad. Describe en su artículo 4º las ACCIONES AFIRMATIVAS como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer -discriminación positiva que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Considera el "principio de igualdad", desde el ámbito de los derechos humanos y referido a la igualdad entre los sexos. Ello significa que valen lo mismo como seres humanos a pesar de tener o no diferentes habilidades, capacidades y naturaleza.

Con la CEDAW, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer

La Declaración de Beijing promueve la independencia económica de la mujer y el desarrollo sostenible a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud, y expresa la determinación de los gobiernos para garantizar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Posee una plataforma de acción consistente en un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, donde se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Conferencia de Naciones Unidas Sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable (HABITAT III)

En ella se postula lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes, sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Propone lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las

mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo, en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

Su Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (Plataforma, 2018) define “el derecho a la ciudad” como un derecho humano colectivo que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales, definidos en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y con ello proporciona una perspectiva para materializar los derechos humanos en el territorio.

Propone garantizar que en las ciudades y asentamientos humanos exista igualdad de género, la no discriminación, se reconozcan y apoyen a las minorías y a la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, se promueva una ciudadanía inclusiva, una participación política fortalecida, procesos de producción social y de reconstrucción del hábitat.

Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico. Enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de su dignidad inherente. Reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y con ello, deberán adoptar medidas

para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Señala que los estados parte adoptarán medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Adopta diversas disposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Señala que toda persona tiene derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Normatividad Regional

OEA-Sistema Interamericano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

Señala el compromiso de los estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Reconoce diversos derechos civiles y políticos como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, a la libertad personal, a tener garantías judiciales, al principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, libertad de asociación, de protección a la familia, derecho al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre circulación y residencia, a la participación política, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, a diversos derechos económicos, sociales y culturales. Así mismo señala los medios de protección para garantizar estos derechos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo De San Salvador).

Se establece el compromiso de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Señala la necesidad de establecer medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos y la obligación de no discriminación. Enuncia y describe los derechos y medios de protección al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la protección de la familia, a la protección de la niñez, de los adultos y minusválidos.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos A La Mujer

Señala que los Estados Americanos suscriben el acuerdo de otorgar a la mujer los mismos derechos

civiles de que goza el hombre, toda vez que a este se le habían concedido sus derechos políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará)

Señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, al goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. En esta convención se define la violencia contra la mujer y se especifican los tipos de violencia.

Se reconoce que “la violencia contra las mujeres y niñas, es una manifestación de desigualdad entre varones y mujeres; y es violatoria de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpece el ejercicio pleno de derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física” y adopta como deber, por todos los medios apropiados, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y vigilar que sus funcionarios, autoridades, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Se compromete a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido

sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

Señala el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y los deberes de los Estados para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y señala las acciones que deberá realizar para que esto sea posible.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

Señala que los estados contratantes deberán tomar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo, así como promover la extradición de individuos condenados por tales actos.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito).

Establece acuerdos para la adopción de medidas (legislativas, presupuestarias e institucionales) para el adelanto de las mujeres, garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado,

fortalecer la institucionalidad de género en su conjunto, la participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, estimular la participación en el ámbito social y económico, reconocer el trabajo no remunerado y formular políticas y programas de trabajo decente.

Señala además la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra mujeres, especialmente el homicidio y el feminicidio sobre mujeres, niñas y adolescentes.

Normatividad Nacional

A fin de cumplir los compromisos, evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en nuestro país se ha procedido a la armonización legislativa a través de la reforma, creación y derogación de normas, para adaptarlas al derecho internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo primero se señala el principio pro persona, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Se señalan, asimismo, las obligaciones de toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, señala los deberes del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo primero del artículo 4 señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y en el artículo 25 se señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, desde la realización de actos que se ajusten al marco legal, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para dar cumplimiento a esta disposición el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En el Artículo 26 se indica que el Estado organizará un sistema de planeación democrática que imprima de la Nación. Que se buscará la participación democrática de los diversos sectores sociales estableciendo los procedimientos de participación y consulta popular en

el sistema nacional de planeación.

Ley Del Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley establece que el objeto del Instituto Nacional de las Mujeres es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Señala la Transversalidad de la perspectiva de género como un criterio a considerarse en las entidades y dependencias de la Administración Pública, en la impartición de justicia, y en el Congreso de la Unión, en el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de vínculos entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres.

Se fundamenta en los principios rectores de: Igualdad, no discriminación y equidad. En el art. 33 señala el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y procesos productivos y en el artículo 34, numeral II, fomentar la incorporación de la educación y formación de las personas que, en razón de su sexo, se encuentren relegadas. Generalmente las mujeres en situación de violencia han sido aisladas, segregadas de la familia paterna y de la sociedad y en muchas ocasiones del ámbito escolar y laboral. A través del empleo de acciones afirmativas es posible impulsar el empoderamiento individual de las mujeres discriminadas.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Establece las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema. Señala como propósito del Sistema: la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Mandata la conformación del Sistema Nacional y los mecanismos de adelanto de las mujeres en las entidades federativas. Considera la Alerta de la Violencia de Género. Señala tres

instrumentos de política nacional: el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Que se buscará la política, social y cultural y erradicar la violencia contra las mujeres, el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la observancia en materia de género.

Se basa en los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana y no discriminación y la libertad de las mujeres. Así mismo en su art. 49 establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de la ley.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El objeto de dicha Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ella se establecen las conductas que

se considerarán como discriminatorias, y que muchas de ellas se encuentran vinculadas con la violencia. También se señala la necesidad de establecer medidas compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las personas con discapacidad y para la población indígena.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos.

El objetivo de esta ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

Ley General de Víctimas.

Establece marco de derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación del daño. Permite facilitar la determinación de la calidad de las víctimas, al distinguir entre víctimas directas (las que han sufrido una agresión directamente) y víctimas indirectas (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una

víctima directa y cuyos derechos peligren), reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas: recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores y crea instancias para la atención de las víctimas: el Sistema Nacional de Víctimas, encargado de supervisar los programas de atención; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que fungirá como órgano de vigilancia; y un Órgano de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas.

Establece un Registro Nacional de Víctimas, para facilitar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y apoyo. Además, señala la integración de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar las acciones previstas en la ley.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta ley establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En su articulado define y establece distintas formas de prevención de la violencia y los distintos mecanismos y estrategias para realizarla.

Así mismo establece las funciones y atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Ley General para Prevenir, Investigar Y Sancionar La Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En esta ley se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Establece los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Agenda Mínima para la Atención y Erradicación de las Violencias de Género.

Para las Mesas de Seguridad del INMUJERES, considera como eje total la prevención del delito a través de la reducción de las violencias de género (feminicidio, violación, trata de personas, lesiones dolosas y violencia familiar). Para ello considera de suma importancia garantizar la vinculación entre instituciones federales, estatales y municipales en las Coordinaciones Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad (instancias operativas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública).

Normatividad en el Estado de Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En el artículo 3º se establece la obligación del Estado de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como garantizar su ejercicio libre y pleno.

En el numeral II del artículo quinto señala el derecho a la no discriminación. En el párrafo diez del artículo séptimo se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre, o condición social. En el artículo 8º se señala la igualdad de las personas ante la ley y en su numeral VII el derecho a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece su objeto y principios. En esta ley se establece la distribución de competencias de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para promover la igualdad, establecer mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y

cultural. Promueve el empoderamiento de las mujeres. Señala los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los criterios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Incorpora además el tema de la violencia política de género al sistema jurídico chiapaneco.

Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Señala los principios de: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Define, además de la violencia familiar, la laboral, la docente, la violencia comunitaria, la violencia institucional, la violencia feminicida y la alerta de violencia de género. Y establece las órdenes de protección (de emergencia, preventivas y de naturaleza civil).

Ley De Planeación Para El Estado De Chiapas.

Esta normatividad establece el marco de legalidad para llevar a cabo la planeación del desarrollo integral del estado, conforma las bases para la integración y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática y las bases para que el ejecutivo del estado, coordine las actividades de planeación estatal con la federación y los municipios.

En el numeral IV del artículo 11 se menciona que en los

planes sectoriales, institucionales y especiales y en programas institucionales deberán considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

En el párrafo tercero del artículo 28 señala que los planes municipales deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Entidad Federativa o sus Municipios.

Establece la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como un órgano operativo que coordinara esfuerzos con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con la finalidad de cumplir los fines de la propia Ley, y de la Ley General de Víctimas, conjuntamente con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

También establece la creación de la Comisión Ejecutiva

Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objeto es desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas locales, con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas a las que se refiere la Ley.

Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia Y la Delincuencia

En su artículo 2, párrafo segundo, alude que el Estado y los Municipios desarrollaran políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Para lograr este propósito, se fortalece la participación ciudadana mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, los proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar las acciones gubernamentales hacia la prevención y promover un gobierno incluyente y participativo.

Señala en su capítulo tercero la integración y atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el

Centro y del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.

Ley que Previene y Combate a Discriminación en el Estado de Chiapas.

En esta Ley se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Señala una diversidad de conductas

discriminatorias contra las mujeres, de salud física o mental, en razón de ideología o creencia religiosa, en razón de las preferencias sexuales, etc.

En su título tercero menciona las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y en el título cuarto la integración y funciones del Sistema Estatal contra la Discriminación conformado por el Consejo Estatal contra la Discriminación y los Consejos Municipales contra la Discriminación.

Estrategia 25 x 25.

Impulsada por la Secretaría de Igualdad de Género, en su esfuerzo por aterrizar al contexto Chiapaneco la Agenda Estratégica para la prevención, atención y reducción del rezago en el acceso a la justicia a través de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, la cual busca construir acuerdos específicos en materia de prevención y atención de las violencias contra mujeres y niñas para la reducción del rezago en el acceso a la justicia, ha tomado como plataforma las Mesas Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad.

La Estrategia 25 x 25 está conformada por 4 ejes:

- Eje 1. Diagnóstico Estatal sobre Violencias y Diagnósticos Regionales.
- Eje 2. Fortalecimiento policial con perspectiva de

- género.
- Eje 3. Prevención social de la violencia y participación ciudadana.
- Eje 4. Mesa técnica de coordinación institucional para garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de mujeres y niñas.

MARCO CONCEPTUAL

Feminicidio

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define el feminicidio en su CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

Código Penal Federal

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Código Penal del Estado de Chiapas

Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.

VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo

de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.
En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.
Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente código.

Homicidio doloso

Código Penal Federal

Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley,

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Código Penal del Estado de Chiapas

Artículo 15.- Concepto de Dolo y Culpa.- Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

Obra con dolo eventual el que previendo como posible el resultado típico acepta su realización.

El dolo directo aplica para las consecuencias directas y/o necesarias de la conducta y el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes de la misma.

Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Las mismas penas se impondrán a quien cause la muerte cerebral a otro.

Ante la ley, el homicidio doloso, es realizado por aquella persona que prive de la vida a otra, conociendo el desenlace del acto.

Suicidio

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. Este, es un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales.

INEGI, Salud mental 2018-2021

Las estadísticas de mortalidad se obtienen de los registros de decesos de la Secretaría de Salud. Para la elaboración del presente diagnóstico se consideraron los datos de los años 2018 a 2021 por la disponibilidad de datos oficiales publicados.

METODOLOGÍA

El presente diagnóstico es un compendio de cifras de diversas fuentes de información oficiales que permiten dimensionar las muertes violentas de mujeres.

Los datos son analizados a través del cálculo de medidas de proporción y relación para un periodo de tiempo que abarca 2 años, para las muertes por homicidios dolosos, feminicidios, y suicidios; los primeros dos corresponden a los años de 2022 y 2023 y el último, abarca de 2021 a 2022.

Debido a que los fenómenos aquí estudiados no tienen una regularidad en su aparición, se determinó hacer el análisis con datos de varios años. Esta temporalidad permite ver la evolución del número de casos en el periodo que va de la administración del gobierno del estado.

El análisis realizado es simple debido a que no ofrece la estadística oficial muchos datos que permitan análisis más detallados. Las magnitudes de las cantidades de casos sucedidos en los últimos años no se comparan con cifras del resto del país ni se obtienen tasas de los casos debido a que las magnitudes podrían ser subvaloradas, cuando el interés institucional es llamar la atención de la existencia, de este fenómeno que lleva a las muertes violentas de mujeres en Chiapas.

Las fuentes de información son:

SESNSP, Tablas de incidencia delictiva y de víctimas del fuero común 2018-2022

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

La información que contiene la fuente se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Fiscalía General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.

Se obtuvieron datos referentes a feminicidios y homicidios dolosos, correspondientes a enero de 2018 a diciembre de 2022.

Incidencia delictiva. - Se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones

previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales del Estado para el fuero común de los años referidos.

En los presuntos delitos reportados pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico.

Para los delitos del fuero común de homicidio doloso y feminicidio, se presenta información estadística sobre el número de víctimas e incidentes.

Los delitos no denunciados o aquellas denuncias en las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, no están incluidos en la estadística que ofrece el SESNSP (1).

INEGI, Defunciones Registradas, 2022.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer los resultados preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) correspondientes a 2022. Los datos que integran las EDR los suministraron 5 084 fuentes informantes. La información definitiva, que se publicará en octubre de 2023, considera el proceso de confronta con la Secretaría de Salud para cuatro grupos: defunciones maternas, muertes de menores de 5 años, agresiones (presuntos homicidios) y las provocadas por causas sujetas a vigilancia epidemiológica (incluyen las que causó la COVID-19). Considérese que la Secretaría de Salud continúa con los procesos de búsqueda intencionada, tanto de muertes maternas como de defunciones por causas sujetas a vigilancia epidemiológica. Los resultados se verán reflejados en el total de casos cuando se publique la información definitiva (2).



FEMINICIDIO



CONTEXTO DEL FENÓMENO

La violencia contra las mujeres debe ser entendida desde lo histórico, social y cultural, pues son un continuum en la vida de las mujeres, basado en las relaciones de poder sobre los cuerpos femeninos, siendo una mezcla de actos interrelacionados entre sí a lo largo de su vida. Liz Kelly menciona que la idea de continuum no debe entenderse como una jerarquía de gravedad sino un continuum de experiencias complejas e interrelacionadas de agresión en la vida de las mujeres. Estas violencias no son episódicas sino más bien normativas y funcionales que se utilizan para controlar, restringir y limitar la vida, el movimiento, las oportunidades de las mujeres y facilitar los privilegios y derechos de los hombres(1).

Kelly resalta que el continuum de experiencias que rigen la vida de las mujeres son normas y funciones que conforman parte los estereotipos de género, resultando en aquello “que se espera de una mujer y de un hombre”. Es un constructo sociocultural que ha privilegiado a los hombres, en lo educativo, laboral, económico, etc., dejando una brecha con respecto al desarrollo pleno y los derechos de las mujeres. Estas brechas dejan en indefensión a las mujeres y permiten que vivan y mueran por la violencia.

El feminicidio, es el punto más alto de la violencia contra las mujeres. Las académicas estadounidenses. Diana Rusell y Jane Caputi en 1990, fueron las primeras

en definirlo como: “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres” (2).

Para 1992, presentarían un texto más extenso describiendo los delitos que entrarían como parte del feminicidio: “El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino e incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas desnecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidios” (3).

En México, la académica Marcela Lagarde (2005), diferencia los términos: femicidio (traducción de femicide) y feminicidio; el primero es “el asesinato de mujeres por odio contra las mujeres [...], en ocasiones,

concluyen en [...] suicidios de mujeres”; y el segundo, el asesinato de mujeres por la impunidad causada por el Estado, el cual deja sin castigo a los asesinos, legitimando de este modo la violencia contra las mujeres, “siendo delitos de lesa humanidad, que comprende los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres” (4). Este segundo término es politizado, incluye al estado como parte de la problemática de violencia contra las mujeres. Los esfuerzos gubernamentales y de organizaciones internacionales, regionales y nacionales por atender y entender la dinámica de la violencia feminicida ha llevado a crear protocolos de investigación para atender el feminicidio a nivel regional, nacional y estatal.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio) creado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha clasificado las modalidades del feminicidio y lo que significan: **1. Íntimo.** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima

(sentimental o sexual) con esta.

2. No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

3. Infantil. Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

4. Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

5. Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

6. Sexual sistémico. Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:

6.1. Sexual sistémico desorganizado. La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado.

6.2. Sexual sistémico organizado. Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período.

7. Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas. Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres.

Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en éste la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

8. Por trata. Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación.

Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

9. Por tráfico. Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un país, del cual, dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

10. Transfóbico. Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

11. Lesbofóbicos. Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el o los victimarios la matan por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

12. Racista. Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

13. Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital. (5)

Las modalidades de feminicidio, varían según los autores y autoras, sin embargo, es un referente, que nos ayuda a entender que los motivos del feminicidio son diversos.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) mediante sus investigaciones ha creado un ejemplo de factores de riesgo relacionados al feminicidio, los cuales se encuentran enfocados a las experiencias de violencia en el ámbito familiar y de pareja:

- Distanciamiento de la pareja.
- Abandono de una relación de maltrato (6).
- Bajo nivel cultural.
- Bajo nivel socioeconómico.
- Aislamiento psicológico y social, producto de la violencia ejercida por el agresor/los agresores.
- Desequilibrio de poder en la pareja.
- Consumo de alcohol o drogas
- Baja autoestima, sumisión y dependencia, producto de haber vivido violencia familiar y en otros ámbitos de la vida de la mujer desde la niñez (7).

La violencia en el ámbito familiar en la infancia, repercute en las mujeres víctimas de la violencia

feminicida, puesto que aprendieron a normalizar la violencia. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en Perú (2012), analiza de los testimonios de sobre la vida de las mujeres víctimas de feminicidio y aquellas mujeres que sobrevivieron a la violencia feminicida y las madres de las víctimas, para conocer los factores de riesgo del feminicidio:

- Socialización primaria: transmisión de normas, valores y roles de género.
- Ausencia de efecto paterno.
- Ausencia de padres.
- Violencia entre padres en la infancia, violencia ejercida hacia la madre o abuela.
- Violencia en el hogar en la infancia, violencia física por castigo hacia las víctimas o hacia las mujeres en el hogar.
- Pareja en la adolescencia, la mayoría de las mujeres se unió o se casó en la adolescencia para huir de la violencia entre sus progenitores (8).

Estos antecedentes de las víctimas de la violencia feminicida en Perú, nos aproxima a entender lo peligroso que es vivir en contextos de violencia y la exposición desde la infancia a estos factores, y lo que siguen viviendo las mujeres, van conformado las circunstancias que envuelven al fenómeno en periodos cercanos a la violencia feminicida:

- Las primeras agresiones por parte del agresor, romperán con el espacio seguro, puesto que previo a las primeras situaciones de violencia, se afianzó la relación afectiva, lo cual desembocará en que la víctima tenga reacciones de estrés e incluso depresión.
- La víctima cambiara su conducta con la idea de “no molestar o iniciar una situación de violencia”, puesto que asume que es su culpa, entrando en un estado de indefensión y resistencia pasiva.
- La víctima a la larga se identificará con el agresor, esto quiere decir, la mujer buscará siempre excusar la violencia por algún factor externo, como el trabajo, su familia (madre, padre, hermanos, etc.) cualquier otra situación, y por lo tanto, nunca será la culpa del agresor.
- Las mujeres maltratadas, generalmente no denuncian los malos tratos recibidos; pero en caso de denunciar, esta terminará siendo retirada, otorgando el perdón al agresor.
- Las agresiones verbales y físicas pasan de leves a moderadas, y a posterior a causar graves daños a la víctima, puesto que, son con la intención de causarle la muerte (9).

El Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado (2020), menciona que el “homicidio de la

mujer por razones de género, se enmarca dentro de un contexto de discriminación y violencia”, el cual, debe “incorporar la perspectiva de género en la investigación”, bajo esta herramienta de análisis se deben realizar los peritajes sociales.

Los peritajes sociales visibilizan los antecedentes de violencia de género en la vida de la víctima, fortalecen la acreditación de las razones de género, y a su vez, ayudan a contextualizar la violencia en la que se encuentran las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público por una situación de discriminación estructural, definida como “un conjunto de prácticas reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres”, por lo que deben considerarse como medio de prueba en el proceso de la investigación.

Para cumplir con los estándares establecidos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y así poder aportar elementos para acreditar las razones de género contempladas en el tipo penal, los peritajes sociales en casos de muertes violentas de mujeres y feminicidio en grado de tentativa, deberán incorporar la perspectiva de género; esto significa que, deberán tomar en cuenta

algunas evidencias materiales tanto del lugar de la investigación, como del resultado científico de otros y otras especialistas, para poder relacionar la forma en la que la mujer pudo haber estado inmersa en un contexto de violencia que puede o no, culminar en un feminicidio y a la vez, visibilizar el grado de violencia que se ejerció sobre su cuerpo al momento de privarla de la vida y fortalecer la acreditación de las razones de género.

Los peritajes sociales, además de lo mencionado anteriormente, evidencian la situación de discriminación en la que se encuentran las víctimas, visibilizando el continuum de violencia familiar o comunitario que puso en riesgo la vida de la mujer que, de acuerdo a Liz Kelly, son expresiones distintas de opresión contra las mujeres que pueden variar de intensidad y gravedad hasta culminar en un feminicidio.

A su vez, los peritajes sociales ayudan a comprender el contexto social y cultural en el que ocurren los hechos y sus consecuencias en la vida de las personas y las comunidades a las que pertenecen; por lo tanto, deben ser considerados también como un aporte para la reparación integral del daño; además de garantizar la perspectiva de género en la investigación del feminicidio, en donde la intención es elaborar el perfil psicológico que explique la conducta de la víctima.

A continuación objetivos de los peritajes sociales con perspectiva de género son:

- I. Contextualizar la violencia que sufren las mujeres desde la perspectiva de género.
- II. Fortalecer la acreditación de las razones de género en las muertes violentas de mujeres.
- III. Fortalecer la teoría del caso en casos de muertes de mujeres.
- IV. Establecer medidas de reparación integral del daño con perspectiva de género.

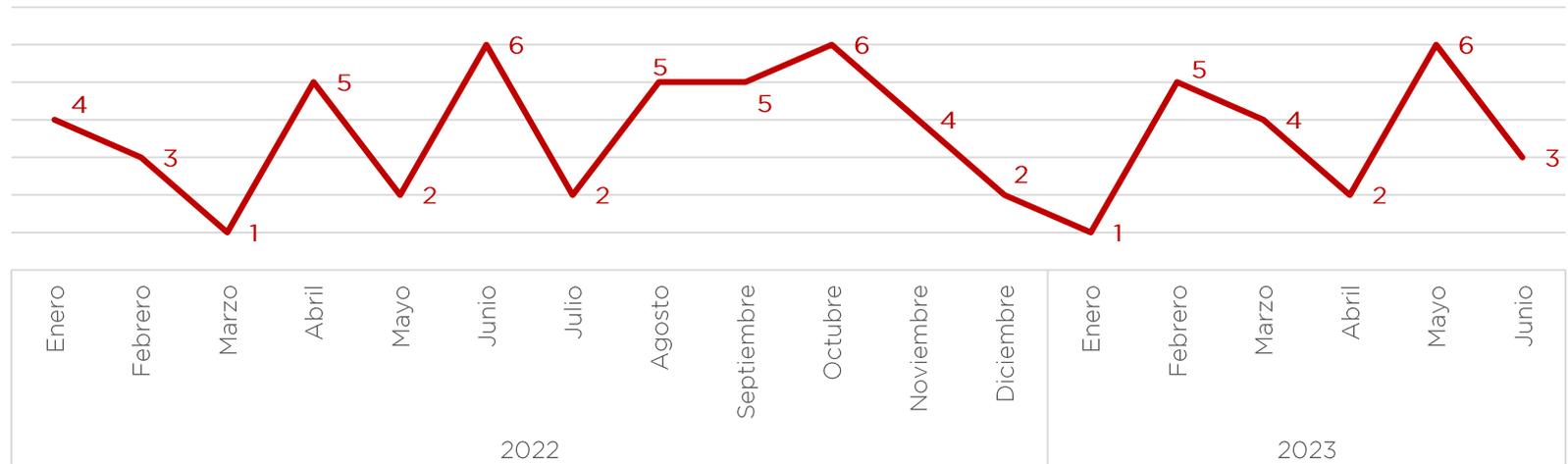
Tipos de peritajes sociales con perspectiva de género (10, 2020, P.53).

Peritaje social con perspectiva de género	Objetivo principal
<p>Peritaje Antropológico</p>	<p>El peritaje antropológico establece los tipos de control, dominación y subordinación a los cuales la víctima estaba sometida., e identifica, a su vez, las razones de género que motivaron su asesinato.</p> <p>Analiza los contextos específicos en los cuales acontecen hechos que pueden, o no, tener una dimensión legal o que están relacionados con los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y otros impactos comunitarios.</p> <p>A su vez, visibiliza las causas y los impactos de los distintos tipos y modalidades de la violencia más allá de la esfera individual, lo cual es posible establecer, al indagar el contexto en el cual sucedieron los hechos que privaron de la vida a la víctima.</p>
<p>Peritaje Psicosocial</p>	<p>Permite visibilizar el contexto de violencia de género que culmina en la muerte violenta de la mujer.</p> <p>La perspectiva psicosocial busca comprender los impactos de hechos violentos, incluyendo la violencia de género y el feminicidio; no solo desde una dimensión individual, sino también desde la familiar, colectiva y/o comunitaria.</p> <p>Asimismo, busca comprender los impactos traumáticos y los procesos de duelo en el contexto social y político en el que éstos se producen, tomando como base la relación dialéctica: persona-sociedad.</p> <p>Este tipo de peritaje, se basa en el análisis a nivel de conducta, por lo que puede establecer diversos tipos de síndromes como el Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia, o el Síndrome de Indefensión Aprendida, entre otros.</p>

Peritaje social con perspectiva de género	Objetivo principal
<p>Peritaje Sociocultural y/o de Trabajo Social</p>	<p>Identifica los contextos de violencia en los que se encontraba la víctima tanto en el ámbito privado como en el público, con el objetivo de visibilizar y explicar las razones de género que motivaron la privación de la vida de la víctima.</p> <p>Permite identificar las formas de control y sometimiento, las cuales se traducen en actos de violencia sexual, lesiones infligidas en el cuerpo de la mujer, los tipos de violencia previa ejercida, los ámbitos en donde ocurren, entre otras manifestaciones de abuso de poder.</p> <p>También evidencia estereotipos o patrones socioculturales discriminatorios, que descalifican la credibilidad de la víctima o que tienden a justificar las conductas de violencia ejercida por los agresores, ya sea por la forma de vestir de las mujeres, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, u otras razones que se traducen en la inacción de las autoridades, en la minimización de algunas conductas, o incluso en la desestimación de pruebas que pueden ser útiles para visibilizar las razones de género.</p>

MUERTE POR FEMINICIDIO AL 1er SEMESTRE DE 2023

Chiapas. Víctimas de feminicidio 2022-2023



Durante 2023, al mes de junio se registraron 21 feminicidios en las carpetas de investigación integradas en las fiscalías del estado.

Comparado con los seis primeros meses de 2022 y 2023 se observa un comportamiento similar, suscitándose 21 feminicidios en ambos periodos.

En todo el 2022 existieron 2 meses en los que se tuvieron máximos de 6 feminicidios en un mes, y en lo que va de 2023 ya se presentó en mayo el primer mes con 6 feminicidios

Con este comportamiento, 2023 parece llevar la misma tendencia de número de feminicidios que 2022.

Feminicidios en 2023 por arma utilizada		
Total	21	%
Con arma de fuego	11	52%
Con arma blanca	1	5%
Con otro elemento	9	43%

El 57% de los feminicidios de 2023 se realizaron con algún tipo de arma (fuego o punzocortante).

Feminicidios en 2023 por edad de las víctimas		
Total	21	%
Menores de edad (0-17)	4	19.0%
Adultos (18 y más)	16	76.2%
Edad no especificada	1	4.8%

La quinta parte de los feminicidios que tuvieron lugar de enero a junio de 2023 fueron de mujeres menores de edad.

Municipio	Feminicidios 2023 a junio
Tapachula	3
Villaflores	2
Angel Albino Corzo	1
Bochil	1
Chalchihuitán	1
Chilón	1
Escuintla	1
Huehuetán	1
Ixhuitán	1
Mapastepec	1
Motozintla	1
Ocosingo	1
Ocozocoautla de Espinosa	1
Pantelhó	1
Pijijiapan	1
San Cristóbal de las Casas	1
Tonalá	1
Tuxtla Gutiérrez	1

Los 21 actos de feminicidio que han tenido lugar a junio de 2023, se registraron en 18 municipios del estado, cuando en el mes de abril solo en 11 municipios se dieron estos actos de violencia extrema contra las mujeres:

Se identifican 7 municipios en que predomina población indígena y 6 de la zona de la llanura costera del Pacífico.

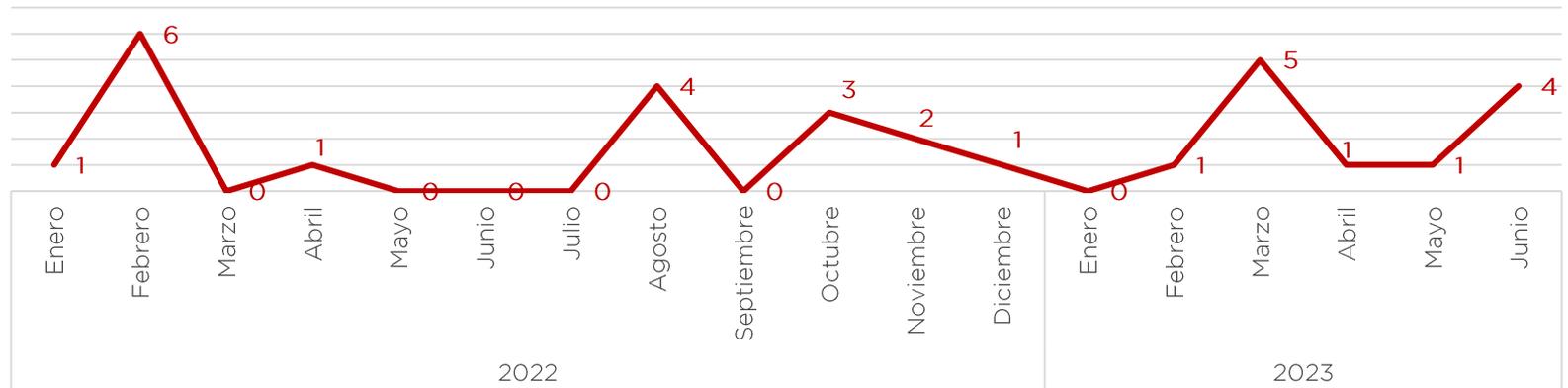


HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES



MUERTES POR HOMICIDIO DOLOSO AL 1er SEMESTRE DE 2023

Chiapas. Mujeres víctimas de homicidio doloso 2022-2023



A junio de 2023 se registraron 12 mujeres víctima de homicidio doloso, cuando en el mismo periodo de 2022 solo se habían registrado 8 y con ello una tendencia a que en 2023 el número de mujeres víctimas de homicidio doloso sea mayor que en 2022.

Al primer trimestre de 2022 se presentó un mes pico con 6 homicidios dolosos, al igual que en 2023, siendo menor en este año con 5 homicidios dolosos.

Homicidios dolosos en 2023 por arma utilizada		
Total	12	%
Con arma de fuego	6	50%
Con arma blanca	2	17%
Con otro elemento	4	33%

Entre enero y junio de 2022 el 87% de las mujeres víctimas de homicidio doloso fueron victimizadas con algún arma (de fuego o blanca), cuando en lo que va de 2023 en el 67% de los homicidios dolosos se ha utilizado alguna arma.

Homicidios dolosos en 2023 por edad de las víctimas		
Total	12	%
Menores de edad (0-17)	1	8.3%
Adultos (18 y más)	11	91.7%

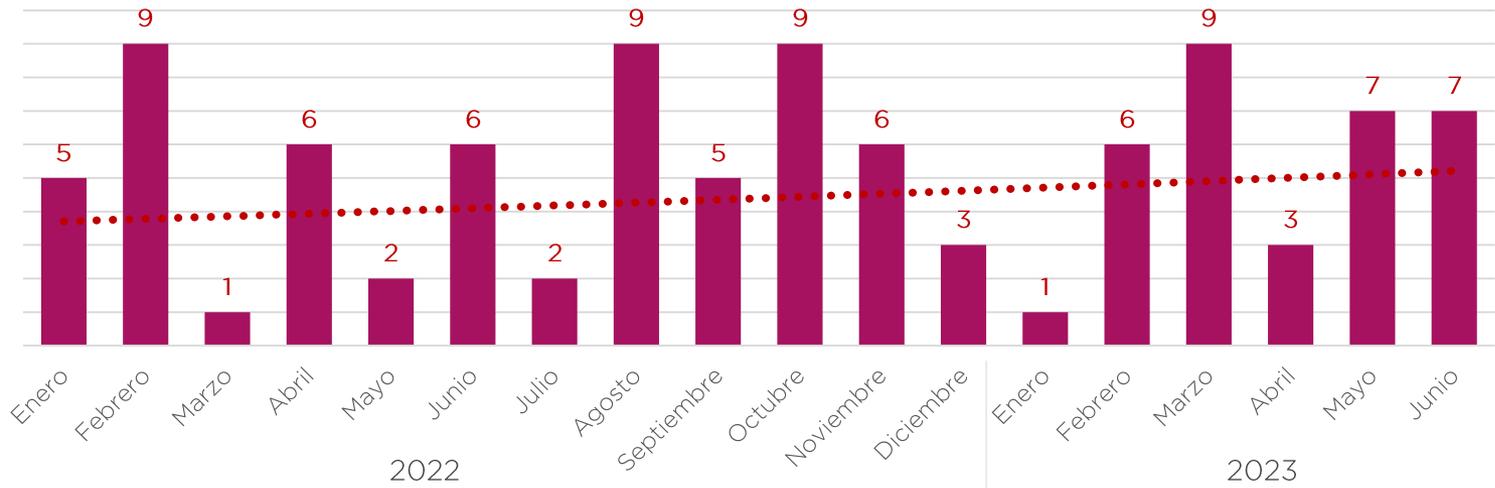
Al mes de junio de 2023, la mayor parte de los homicidios dolosos contra mujeres se ejercieron contra mujeres mayores de edad.

En los 6 primeros meses de 2023 hay una menor afectación a mujeres menores de edad que en 2022.



TOTAL DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES AL 1er SEMESTRE DE 2023

Chiapas. Total de muertes por feminicidio y homicidio doloso 2022-2023



Considerando de manera conjunta las víctimas de feminicidio y las de homicidio doloso, de 2022 a junio del 2023 se aprecia una tendencia general de aumento de muertes dolosas de mujeres.

En los seis primeros meses de 2022 el promedio de homicidios fue de 4.8, cuando para el mismo periodo de 2023 es de 5.5., y en total pasó de 29 a 33 muertes en esos semestres. Esto significa un incremento de 13.8%.

La tendencia conjunta de incremento de feminicidios y homicidios dolosos señala que en este corto plazo el aumento de muertes no deja lugar a dudas.

Fuente de datos: Cifras de Víctimas y unidades robadas, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Pública, Incidencia delictiva de 1 de enero de 2022 a 31 de junio de 2023.



SUICIDIO



CONTEXTO DEL FENÓMENO

El término suicidio proviene del latín, *sui* (A sí mismo) y *laedere* (matar), que significaría “matarse a sí mismo”. El suicidio, según Borroso complementa dos etapas previas, siendo: “la ideación suicida” y “el intento de suicidio”; la primera, es el deseo de morir y la elaboración de un plan más o menos específico; y la segunda, la acción misma de atentar contra la vida propia (1).

Sin embargo, el suicidio también puede ser considerado como feminicidio, en este sentido Diane Russell (2006), habla sobre los suicidios feminicidas, dentro de la Tipología de feminicidios perpetrados por mujeres, como los: “suicidios de mujeres obligadas a matarse a sí misma: p.e., por maridos abusivos, padres, hijos, padrotes, acosadores, perpetradores de incesto; es decir, mujeres que, a causa del abuso masculino, se destruyen a sí mismas”. El suicidio también puede ser cometido por mujeres, “suicidios de mujeres que se matan a sí mismas a causa de acciones abusivas de otras mujeres: p.e. amantes femeninas, madres violentas, mujeres que abusan sexualmente, madres que se coluden con varones abusadores” (sic) (2).

El argumento desarrollado por Russell coloca los suicidios de mujeres como parte de la violencia feminicida, encontrándose el planteamiento en la LGAMVLV (citada en el marco conceptual).

Por lo tanto, se puede concluir que el suicidio es el

cúmulo de la violencia que la víctima vivió, en todos los ámbitos y tipos de esta.

Borrosos menciona que los suicidios no son exclusivos de ningún género, puesto que son los hombres quienes cuentan con las cifras más altas, siendo las mujeres quienes menos consuman el acto; por otro lado, son ellas quienes cuentan con un alto registro de intentos de suicidio, siendo un llamado de atención o de auxilio, puesto que para las mujeres el suicidio significa una salida al sufrimiento debido al abuso sexual, la violencia de género [...], el estrés ocasionado por la doble jornada laboral y el poco tiempo libre, así como la dependencia económica del hombre [...]. Pese a estos elementos, un factor protector para las mujeres es el hecho de que tienden a buscar y pedir ayuda con más frecuencia [...] (1).

Si bien, las mujeres han aprendido a buscar ayuda, también han aprendido a tejer redes de apoyo, para salir de situaciones de violencia, sin embargo, sigue siendo preocupante la violencia y las consecuencias catastróficas para las mujeres.

La Stanford Medicine Children’s Health indica que, por cada suicidio, hay alrededor de 25 intentos, siendo mayor en la población joven (3). Para 2019, el suicidio fue la cuarta causa de muerte a nivel mundial entre jóvenes de 19 a 25 años, según información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que dio

a conocer que cerca de 703 000 personas se suicidan por año (4).

En una investigación realizada en Ciudad de México por Catalina González- Forteza et. al (1998) para conocer la prevalencia de la ideación suicida, contemplaron dos grupos, el primero conformado por 1,712 estudiantes mujeres de nivel medio y medio superior sin intentos suicidas; y el segundo, por 30 pacientes mujeres de entre los 12 y 17 años hospitalizadas por intento suicida. En el grupo de estudiantes encontraron que 1 de cada 100 del grupo de estudiantes presentaron los síntomas de la ideación suicida de 1 a 7 días a la semana, a continuación, se presentan los síntomas:

- No podía seguir adelante.
- Tenía pensamientos sobre la muerte.
- Sentía que la familia estaría mejor si yo estuviera muerta.
- Pensó en matarse.

Sobre el grupo de estudiantes que presentaron una alta persistencia de ideación, identificaron las siguientes características sociodemográficas:

- Cursar el nivel secundaria.
- Tener bajas calificaciones.
- Tener una percepción mala de su desempeño escolar.
- Interrumpir sus estudios durante 6 o más meses, en el ciclo escolar anterior.

Las características de riesgo de la conducta suicida en el

grupo de las 30 adolescentes pacientes, encontraron lo siguiente:

- No vivir con ambos padres.
- Ser hijas únicas o primogénitas.
- Pensar, en el último intento, siendo la muerte posible y certera.
- Pensamientos sobre la muerte en general y que la familia estaría mejor si yo estuviera muerta.
- Elaborar estrategias de planeación y método de suicidio.

También expusieron los factores de riesgo que se identificaron en ambos grupos (estudiantes y adolescentes con intentos suicidas):

- Ser estudiante de nivel secundaria (tener entre 13 y 15 años).
- Tener una percepción baja en su desempeño escolar.
- Haber interrumpido los estudios por 6 o más meses.
- Haber tenido que trabajar en el ciclo escolar anterior.
- Consumo de alcohol y drogas.

Una observación que realizaron los investigadores sobre la ideación suicida, con respecto a las adolescentes internadas por intento de suicidio que tuvieron su primer intento, es que “pensaron que el intento no se concretaría o no reflexionaron al

respecto”, sin embargo, destacan que el hecho de que las adolescentes presenten una ideación suicida continua, además de pensamientos con respecto a la muerte, e incluso pensar en la propia, establece niveles de riesgo altos (5).

Bonner y Rich establecen que el proceso suicida está integrado por varias etapas iniciando:

- Con la ideación suicida pasiva.
- Continuando por la contemplación del propio suicidio de forma más recurrente.
- La planeación y la preparación del suicidio.
- Finalizando con la ejecución del intento hasta llegar a su consumación (5).

En lo que respecta a los factores de riesgo, el Stanford Medicine Children’s Health mencionan que los siguientes:

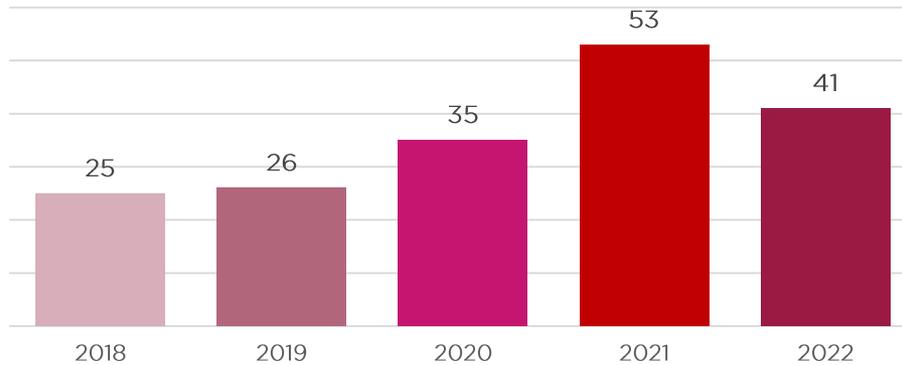
- Uno o más trastornos mentales o de abuso de sustancias diagnosticables.
- Comportamientos impulsivos.
- Eventos de vida no deseables o pérdidas recientes (por ejemplo, muerte o divorcio de los padres).
- Historial familiar de trastornos mentales o abuso de sustancias.
- Historial familiar de suicidio.
- Violencia familiar, incluso abuso físico, sexual, verbal o emocional.
- Intento anterior de suicidio.

- Armas de fuego en el hogar.
- Exposición al comportamiento suicida de otros, incluso familia, compañeros, noticieros o historias ficticias (3).

Los factores de riesgo varían según la edad y el contexto de las personas, de ahí la complejidad para el entendimiento del suicidio, por ello, es crucial continuar estudiado el fenómeno y contar con mayor información sobre los eventos, para que abonen a continuar generando acciones de prevención y atención según la población.

MUERTES DE MUJERES POR SUICIDIO DE 2018 A 2022

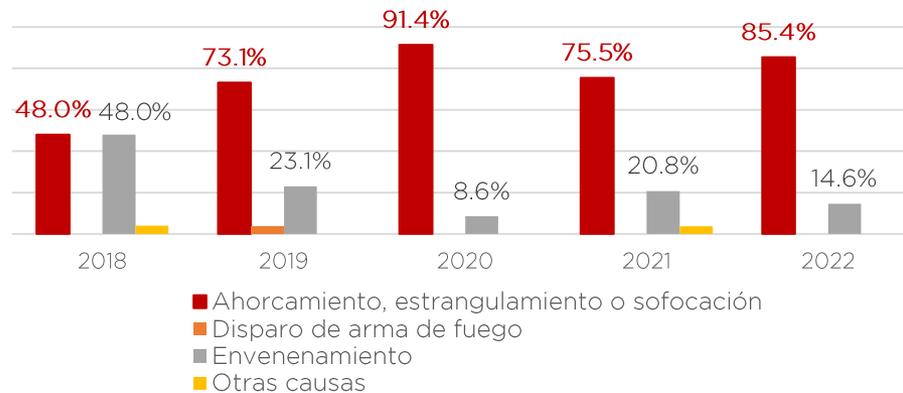
Chiapas. Defunciones registradas por suicidio de mujeres 2018-2022



El suicidio en mujeres ha tenido un incremento muy alto de víctimas en el estado en los últimos 5 años. Se incrementó en 112% entre 2018 y 2021 y aún con una reducción de su número del 23% entre 2021 y 2022.

Entre 2018 y 2022, el número de casos se incrementó en 64%, cuando el número de mujeres en la entidad se incrementó solo en 6%, de acuerdo a las proyecciones de población del CONEVAL.

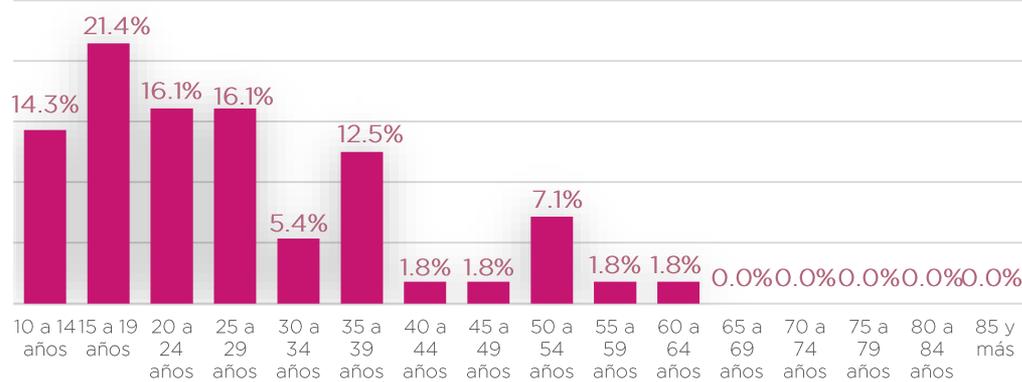
Chiapas. Suicidios de mujeres registrados por causa 2018-2021



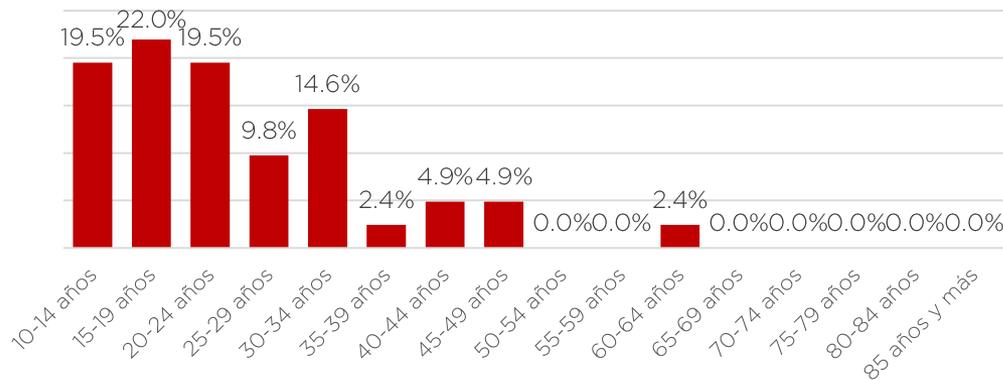
La mayor parte de estos actos en mujeres sucedieron por sofocación, ahorcamiento o estrangulamiento, siendo una de las formas más comunes después de 2018 en que el envenenamiento se daba en la mitad de los casos.

*Fuente de datos: INEGI, Mortalidad Conjunto de datos: Defunciones registradas (mortalidad general).

Chiapas. % de suicidios de mujeres por grupo de edad en 2021



Chiapas. % de suicidios de mujeres por grupos de edad en 2022



*Fuente de datos: INEGI, Mortalidad Conjunto de datos: Defunciones registradas (mortalidad general)

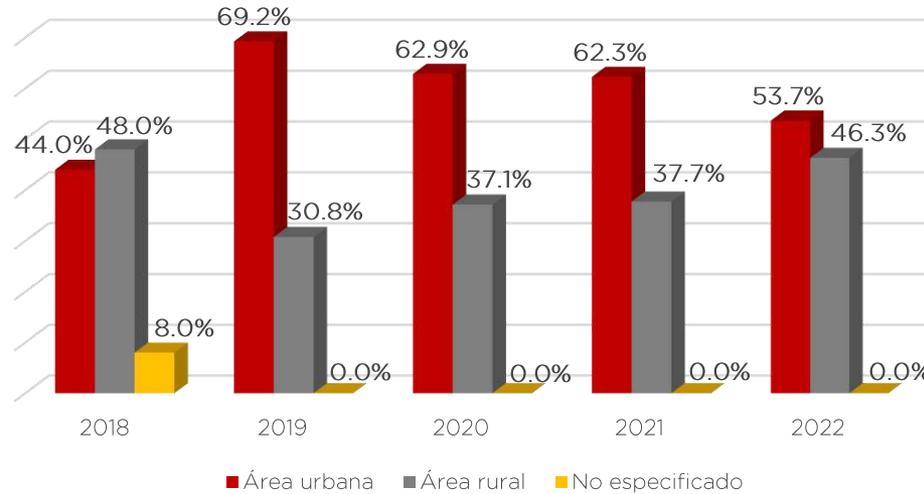
En las mujeres los grupos de edad más vulnerables en cuanto a suicidio son los adolescentes de 15 a 19 años, seguidos de 20 a 29 años, pero con un porcentaje importante en el grupo de niños y adolescentes de 10 a 14 años.

Poco más de la tercera parte de los suicidios femeninos son de mujeres menores de 19 años

Entre 2021 y 2022 se concentraron el 85% de los casos de suicidio entre mujeres menores de 34 años y en mujeres menores de 29 años se dieron el 61% de los casos en el último año, cuando en 2021 solo la mitad.

Llama la atención el incremento del suicidio en niñas menores de 14 años, al pasar de tener el 14.3% de los casos en 2021 a casi el 20% en el año 2022.

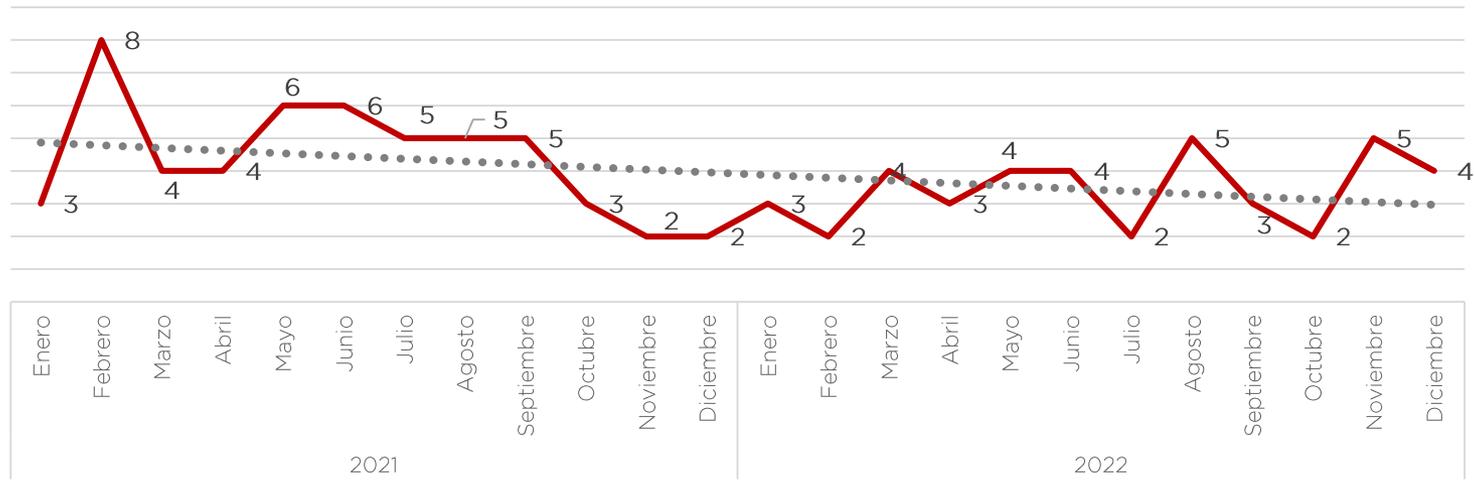
Chiapas. Suicidios de mujeres por ámbito de ocurrencia
2018-2022



Entre 2019 y 2022 los actos de suicidio han sido predominantemente en las áreas urbanas, pero con una tendencia a incrementarse en las áreas rurales en esos años.

Aparentemente en los años con la contingencia con COVID-19 se incrementó en las áreas urbanas la proporción de suicidios de mujeres.

Chiapas. Suicidios de mujeres registrados en 2021-2022



El seguimiento mensual de suicidios de mujeres entre 2021 y 2022 muestra una tendencia general de disminución especialmente en el primer semestre de 2022 respecto al año 2021, pero manteniéndose el número de casos en el segundo semestre de 2022 respecto al mismo periodo de 2021.

En un promedio mensual, se tenían en 2018 2 suicidios promedio por mes en 2018 a 4.4 en 2021 y 3.4 en 2022.

Municipio	Total
Chiapas	41
Palenque	4
Tapachula	4
Tuxtla Gutiérrez	4
Tila	3
Amatán	2
Ángel Albino Corzo	2
Ostuacán	2
Villaflores	2
Acapetahua	1
Comitán de Domínguez	1
La Concordia	1
Chiapa de Corzo	1
Chilón	1
Escuintla	1
Frontera Comalapa	1
Larráinzar	1
Ocosingo	1
Ocozocoautla de Espinosa	1
Pichucalco	1
Pijijiapan	1
San Cristóbal de las Casas	1
Tonalá	1
Tuxtla Chico	1
Venustiano Carranza	1
Yajalón	1
Marqués de Comillas	1

En 2022 se registraron suicidios de mujeres en 26 municipios del estado, en donde por su número de habitantes se puede explicar un número de 4 en Tuxtla Gutiérrez y en Tapachula, pero no así en Palenque y Tila con 4 y 3 actos respectivamente..

8 de los 26 municipios tienen predominancia de población indígena, 6 son de la costa, 5 de la cuenca del Grijalva. Con esto se aprecia que no hay una tendencia en la ubicación municipal que determine la presencia del fenómeno en ciertas regiones del estado, y tanto en municipios con alta población rural y otros con predominancia urbana.



CONCLUSIONES

Feminicidio

Si bien, en el primer semestre de 2023 no se presentó el incremento del número de víctimas de feminicidio, esto tampoco es positivo, debido a que se ha mantenido con respecto al mismo periodo de 2022.

Por otro lado, pareciera que hay un aumento con respecto al uso de armas en este tipo de delito, puesto que en lo que va de 2023, el 52% de estos delitos se realizaron con armas de fuego y en 2022, eran el 31%.

De los 18 municipios en donde se han suscitado estos delitos en 7 municipios predomina población indígena y 6 son de la zona de la llanura costera del Pacífico.

Homicidio doloso

En lo negativo, hay que decir que hay un incremento del 50% en el número de víctimas de homicidio doloso entre el primer trimestre de 2022 y 2023.

Además, poco más del 90% de las mujeres víctimas de homicidio doloso son mayores de edad.

En lo positivo, pareciera haber una baja en el uso de armas de fuego en este tipo de delito, ya que, en 2023 se utilizó para asesinar al 50% de las víctimas mujeres, y en 2022 al 72.2% de ellas.

Suicidio

La frecuencia de estos actos en mujeres cada vez más jóvenes deja ver la vulnerabilidad de niñas y adolescentes, como un fenómeno que actualmente ocurre con mayor intensidad en el estado, tanto en lo urbano como en lo rural.

Si bien no se hacen comparativos con el resto del país, en Chiapas el número de niñas de 10 a 14 años que se suicidaron en 2022, es mayor que el de hombres, no sucediendo esto en los demás grupos de edad (8 niñas por 5 niños)

Referencias

INTRODUCCIÓN

- (1) Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”. Consultado el 7 de agosto de 2023. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- (2) AUTOR. Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (Femicidio/Feminicidio). Consultado el 7 de agosto de 2023. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

MARCO CONCEPTUAL

- (1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- (2) Código Penal Federal. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- (3) Código Penal del Estado de Chiapas. https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=
- (4) Estadísticas Mortalidad (2018-2021). https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/mortalidadgeneral.asp?s=est&c=11144&proy=mortgral_mg#

METODOLOGÍA

- (1) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). : <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>
- (2) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/mortalidad/MortalidadGeneral.asp#>



FEMINICIDIO

(1) Secretaría de Igualdad de Género. Diagnóstico de Violencia contra las Mujeres en Chiapas, 2021. <https://acortar.link/CqzPkh>

(2) Albarran, Jenny. (Diciembre de 2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. Comunidad y Salud. 13(2). http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010

(3) Segato, Laura (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Consultado el 13 de marzo de 2023. <https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>

(4) Lagarde y de los Ríos, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. Honorable Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura (Eds.). Feminicidio, Justicia y Derecho (pp. 151-164). Editorlas

(5) Bernal, C., Loreta, M., Roth, F., Zambrano, M.(s.f.). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado el 13 de marzo de 2023. <https://acortar.link/CqzPkh>

(6) Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: femicidio. Consultado el 1 de marzo de 2023. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98828>

(7) Medina, D., Mosquera E., y Sinisterra, S. (2017). Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias. Consultado el 1 de marzo de 2023. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/fisica/2017-factores-riesgo-feminicidio/14221856>.

(8) Bardales, O; y Vásquez, H. (2012). Femicidio bajo la lupa. MIMP. https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/feminicidio_bajo_la_lupa.pdf

(9) Católicas por el derecho a Decidir A.C. y Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (2016). Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México. Consultado el 13 de marzo de 2023. https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf

(10) Fiscalía General del Estado de Chiapas (2020). Acuerdo por el que se establece el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio en el Estado de Chiapas. <https://acortar.link/MTs9U4>

SUICIDIO

(1) Borroso, A. (2019). Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica. Revista de la Asociación Española Neuropsiquiátrica, 39(135) pp.51-66. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352019000100004

(2) Russell, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. Consultado el 13 de marzo de 2023. <https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicionde-feminicidio-russell.pdf>

(3) Suicidio en adolescentes (s.f.). Consultado el 1 de marzo de 2023. <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=teen-suicide-90-P05694>

(4) Suicidio (2021). Consultado el 1 de marzo de 2023. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

(5) González-Forteza, C., Berenzon-Gorn, S., Tello- Granados, A., Facio- Flores, D., Medina-Mora M. (1998). (1998) Ideación suicida y características asociadas en mujeres adolescentes. Salud Pública de México, 40(5), 430-437 <https://www.scielosp.org/pdf/spm/v40n5/Y0400507.pdf>